

RESOLUCIÓN 047

(28 de marzo de 2023)

“Por el cual se aprueban Lineamientos para otorgar Beneficios para estudios de Formación Pos gradual y de Pasantías, en favor del cuerpo Profesor y Administrativo de la Fundación Universitaria de Popayán.”

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- a. Que la Ley 30 de 1992 desarrolla la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política reconociendo a las universidades la facultad de crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.
- b. Que, la Fundación Universitaria de Popayán adelanta sus procesos de autoevaluación que le permiten identificar las oportunidades para mejorar la gestión desde cada uno de los aspectos académico administrativos.
- c. Que así mismo, requiere fortalecer sus estrategias de desarrollo profesoral, favoreciendo con ello, la permanencia y la promoción de sus profesores.
- d. Que, en virtud del desarrollo profesoral y el mejoramiento de las funciones administrativas, se requiere establecer criterios y requisitos para el otorgamiento de beneficios para cursar programas de formación superior en niveles de posgrado.
- e. Que, el Consejo Superior en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias, mediante un Plan de Beneficios Institucional en favor de los Docentes y Administrativos contempló los apoyos para promover la formación en Educación Superior y facultó al Rector para regular las condiciones específicas en el otorgamiento de las mismas.
- f. Que el Rector como primera autoridad académica y ejecutiva de la Institución, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en aras de dar cumplimiento a los objetivos antes descritos, expide los lineamientos para otorgar beneficios para estudios de formación en educación superior, para el Cuerpo Profesor y Administrativo de la Fundación Universitaria de Popayán.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar y adoptar los Lineamientos para otorgar Beneficios para estudios de Formación Pos gradual y de Pasantías en favor del cuerpo Profesor y Administrativo de la Fundación Universitaria de Popayán, documento que se anexa a la presente resolución como parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN
VIGILADO MINEDUCACIÓN



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, sede de la Fundación Universitaria de Popayán, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

P. DANILO MANZILLER DÍAZ CARMONA
Rector

L. ANGELA ORDOÑEZ RUIZ
Secretaria General

Sede administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur
Sede Norte del Cauca: Carrera 13 # 1sur-51, Santander de Quilichao - Cauca

Popayán, Cauca, Colombia
PBX (57-2) 8320225 | www.fup.edu.co | Fundación Universitaria de Popayán





LINEAMIENTOS PARA OTORGAR BENEFICIOS PARA ESTUDIOS DE FORMACIÓN POSGRADUAL Y PASANTÍAS, EN FAVOR DEL CUERPO PROFESORAL Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN

ARTÍCULO 1. ALCANCE. La Fundación Universitaria de Popayán, a través del presente documento regula los criterios y parámetros para asignar beneficios en tiempo, dinero o capacidades institucionales de gestión para becas o descuentos, para el desarrollo de sus profesores y administrativos, en la dimensión de su formación en el nivel pos gradual.

Parágrafo 1. Se refiere a formación en el nivel posgradual a los estudios de especialización universitaria, maestrías, doctorados y pasantías. Estas formaciones deberán ser ofertadas por Instituciones de Educación Superior, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o por Instituciones extranjeras cuyos títulos sean susceptibles de ser convalidados por el citado Ministerio.

Parágrafo 2. Para efectos del presente documento, se entiende por Pasantía, el periodo que el estudiante de maestría o doctorado dedica a permanecer en una universidad o centro de investigación extranjeros, para realizar actividades que enriquezcan su experiencia en el área de su disciplina y aporten al desarrollo de su proyecto de tesis.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. La Fundación Universitaria de Popayán, deberá aprobar anualmente el presupuesto para otorgar beneficios a profesores y administrativos para realizar sus estudios de pregrado y posgrado definidos en el artículo anterior. Este presupuesto será distribuido de acuerdo con los presentes lineamientos y de igual forma, hará parte del presupuesto de la Escuela de Desarrollo Profesional.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE BENEFICIOS. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los intereses de la FUP o la demanda del solicitante, los tipos de beneficios para formación posgradual pueden ser

- a. **En tiempo.** Se otorga el tiempo requerido por el solicitante para asistir a sus estudios posgraduales. El tiempo solicitado puede significar ausencia de sus funciones de forma parcial o total durante cierto periodo. Para efectos de garantía, este tiempo debe ser contabilizado en valor proporcional a la hora de trabajo de acuerdo con el salario del beneficiario. Las licencias no remuneradas pueden considerarse como beneficio en tiempo, el cual será establecido por el comité de becas y aprobado por el Rector.
- b. El tiempo que se otorgue como beneficio para estudios no se traduce en descargo de horas asignadas para el desarrollo de las funciones misionales.
- c. **Económico.** Se otorga el pago del valor de la matrícula de los semestres académicos solicitados, de acuerdo con el porcentaje autorizado por el comité de becas y aprobado por el Rector. El pago de dicho valor se realizará directamente por la FUP a la Universidad donde se realizarán los estudios posgraduales. Para el caso de las pasantías, se podrá otorgar, dependiendo el análisis, los valores correspondientes a los desplazamientos y la manutención durante el tiempo que dure la pasantía. No se incluyen en este beneficio los valores diferentes al valor de la matrícula
- d. **En Tiempo y económico.** Se otorga además del tiempo, el pago de los derechos pecuniarios de matrícula.
- e. **Beca Interna.** Se otorga para adelantar estudios posgraduales ofertados por la Fundación Universitaria de Popayán. A este beneficio le aplican los conceptos anteriores.



- f. **Parágrafo.** Los beneficios que no signifiquen erogaciones de dinero para la FUP, pero dependan de la gestión de convenios realizados por la Institución para tal fin, serán contabilizados como beneficios económicos.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del presente lineamiento, las siguientes personas vinculadas a la Institución:

- a. El personal docente de los diferentes programas académicos de pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria de Popayán.
- b. El personal administrativo, adscrito a las diferentes dependencias de la Fundación Universitaria de Popayán.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS PARA OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS.

1. Pertinencia de la formación para la cual se solicita patrocinio, relacionada con el desempeño en su cargo.
2. Vinculación con la Fundación Universitaria de Popayán, a través de contrato laboral de Tiempo Completo. Antigüedad de al menos uno (1) o más años de vinculación efectivamente contratados.
3. Evaluación de forma satisfactoria por su superior inmediato a través del proceso de evaluación establecido por la Institución. El personal docente deberá tener una evaluación superior a cuatro punto dos (4,2) en promedio, durante el último año. En el caso de los Administrativos que cambian su contrato a ser docentes, se tendrá en cuenta su desempeño en docencia en la Institución, con el promedio antes consignado y sin perjuicio del tiempo de antigüedad exigido realizado antes de la expedición de esta norma. Hoja de Vida laboral sin procesos o sanciones disciplinarias durante su vinculación a la Institución.
4. Disponibilidad presupuestal.
5. Beneficios previos al mismo solicitante.
6. Articulación y/o alineación de la formación solicitada con los planes, programas y proyectos tanto de capacitación, desarrollo, como generales de la FUP y los programas académicos. Este criterio será utilizado para priorizar las solicitudes.
7. Que, en caso de optarse por programas de posgrado, éste no sea acogido como opción de grado del pregrado.
8. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° del presente documento.
9. Los beneficios otorgados no son efectuados sobre los semestres ya cursados.

Parágrafo. El Comité de Becas se reserva el derecho de realizar las excepciones que considere necesarias siempre y cuando, éstas vayan en beneficio de la Institución y no afecten los procesos institucionales derivados de la aplicación de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS BENEFICIOS.

- I. **De los profesores:**
 - a. Oficio dirigido al director del programa al que se encuentra adscrito, indicando el valor solicitado para el beneficio. Si es Director de programa diríjelo al decano y si es decano, él mismo se postulará ante el Consejo de Facultad, con voz y sin voto para su análisis ante el comité de becas.



- b. Oficio del director de programa al Consejo de Facultad donde se da visto bueno a la solicitud del docente. Dicho visto bueno implica haber analizado la pertinencia de la formación, la antigüedad del docente, la evaluación del último año, ente otros relacionados con los requisitos y criterios descritos en esta resolución.
- c. Aval del Consejo de facultad para ser tramitado ante el comité de becas. Este aval debe quedar consignado en acta de dicho Consejo.
- d. Carta de aceptación o inscripción, constancia de estudios o documento equivalente para ingreso, permanencia o continuidad al programa de posgrado, para el que solicita beneficios.
- e. Información general del programa de posgrado para el que solicita beneficios, esto es, Universidad donde se ofrece la formación, número de créditos, duración, modalidad, costos, entre otras.
- f. Carta de intención de vinculación a los grupos de investigación de la FUP, de los productos de investigación derivados de los estudios posgraduales para los que se solicita el patrocinio.

II. Del personal Administrativo:

- a. Oficio dirigido a su jefe inmediato, solicitando se estudie la conveniencia de su postulación en términos de la pertinencia de los estudios frente al cargo que ocupa.
- b. Aval mediante oficio, del jefe inmediato al comité de becas, dando visto bueno para el beneficio de acuerdo con los criterios establecidos.
- c. Los documentos de los literales d, e, del numeral anterior.

Parágrafo. El solicitante debe llegar a la Vicerrectoría Académica los documentos indicados, instancia se encargará de revisar su completitud y dar el aval para que sean presentados ante el Comité de Becas antes de pasar a aprobación del Rector.

ARTÍCULO 7. APROBACION DE LOS BENEFICIOS. Corresponde al Rector, previo aval del comité de becas, la aprobación de los beneficios solicitados, sobre el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. El Rector determinará la proporción del valor del beneficio de acuerdo con la solicitud del postulante, y la disponibilidad presupuestal hasta por los siguientes montos:

- a. **Beneficio económico.** Se otorga hasta el 100% del valor solicitado para la matrícula del posgrado o hasta el 100% del valor solicitado para cubrir los gastos de la pasantía de maestría o doctorado.
- b. **Beneficio en tiempo.** Si el tiempo solicitado no significa ausencia total de sus funciones se otorgará el beneficio previo acuerdo con el jefe inmediato y la oficina de Gestión Humana para su control. Si el tiempo solicitado para estudios o pasantía significa ausencia total de sus funciones, se otorgará beneficio de hasta el 60% del salario mensual devengado por el solicitante. También puede solicitarse para aprobación en este caso, una licencia no remunerada, la cual tendrá tratamiento de beneficio.
- c. **Beneficio de beca interna.** Se otorga hasta el 100% del valor solicitado para la matrícula del posgrado ofertado por la Institución.

Parágrafo 1. Una vez se haya aprobado el beneficio, se enviará oficio desde la Rectoría con copia a la oficina de Gestión Humana, al beneficiario, quien deberá, por el mismo medio, contestar si aceptó, o no, las condiciones del mismo.

Parágrafo 2. Las condiciones y entregables derivados del beneficio, en el caso de los docentes, serán establecidas por la Vicerrectoría Académica en conjunto con la Dirección de investigaciones, para beneficio principalmente de los grupos de investigación. En el caso del personal administrativo, será el Vicerrector Administrativo y Financiero quien fije los compromisos para beneficio administrativo de la FUP.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1. Suscribir los documentos contractuales de beneficio educativo y aportar los documentos de soporte y de garantía exigidos.
2. Para el primer periodo de beneficio, presentar los recibos de pago o documento equivalente con mínimo catorce (14) días calendario de antelación al vencimiento del plazo para pago de la matrícula ordinaria. Para los demás periodos de beneficio, además del anterior deberán, acreditar la aprobación de las actividades académicas del anterior periodo cursado.
3. Cumplir con las actividades asignadas en contraprestación por el beneficio otorgado.
4. Permanecer vinculado con la Fundación Universitaria de Popayán, mientras dura el proceso de formación y el tiempo de retribución asignado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9° de esta misma resolución.

Parágrafo. La permanencia en el beneficio estará sujeta a evaluación del desempeño como docente o administrativo, al igual que la permanencia en la vinculación con la Institución. En caso de no seguir vinculado se aplica lo establecido en el artículo 11° de esta resolución.

ARTÍCULO 9. RETRIBUCIONES. Los beneficiarios tendrán además de las obligaciones establecidas en el artículo 8°, que retribuir a la Fundación Universitaria de Popayán en contraprestación por el beneficio obtenido, un tiempo de permanencia en la Institución ejerciendo las funciones propias de su cargo o desempeñando otro acorde al perfil adquirido a juicio y beneficio de la Institución siempre y cuando no comporte esto un detrimento de la labor del beneficiado.

Por regla general, la retribución que requerirá la Institución consistirá en exigir la permanencia del beneficiado un periodo equivalente a dos (2) veces el tiempo invertido en su proceso de formación, tiempo que se contabilizará a partir de la fecha de grado, bajo la modalidad contractual que la institución designe para cumplir con la contraprestación requerida. De manera excepcional y bajo el principio de proporcionalidad, el Comité de Becas previa valoración particular, podrá asignar condiciones de retribución diferentes acordes al beneficio generado

ARTÍCULO 10. GARANTIAS. El beneficio se manejará como un préstamo condonable. Condonación que estará sujeta a presentación del título en los tiempos y condiciones acordados, la entrega de productos o cumplimiento de compromisos establecidos, lo mismo que el tiempo de retribución efectiva según el caso. Para garantizar la finalidad de la inversión que realiza la institución en la cualificación de su personal docente y/o administrativo, el beneficiado deberá presentar con la firma del contrato o acuerdo de beneficio: Un pagaré en el que se estipule el valor total posible de la suma que se desembolsará total o parcialmente, el cual prestará mérito ejecutivo en caso de incumplimiento ante la Jurisdicción Ordinaria, sin perjuicio del mutuo acuerdo en cruce de cuentas por las prestaciones sociales que se autorice expresamente descontar, si tuviese que acudir a ello. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, deberá además exigir pólizas de cumplimiento con compañías de Seguro debidamente aprobadas para garantizar las consecuentes obligaciones que se derivan de los beneficios otorgados. Cuando se trate de subvencionar altas sumas de dinero, la antes citada Vicerrectoría exigirá garantías reales, con el fin salvaguardar los fines misionales en caso de incumplimiento.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN
VIGILADO MINECUCACIÓN



ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DEL BENEFICIO. El beneficiario podrá perder el beneficio otorgado en los siguientes casos:

1. Cuando el beneficiario se desvincule laboralmente de la FUP, bien sea por renuncia voluntaria o por decisión de la FUP de prescindir de sus servicios por cualquier causal contemplada en el reglamento interno de trabajo o por no renovación de contrato o por ausencia de objeto de contratación.
2. Cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al beneficio.
3. Cuando el beneficiario no cumpla con las obligaciones contraídas y especificadas en el contrato o acuerdo de beneficio o documento equivalente, en los tiempos establecidos en los procedimientos, incluido el tiempo para graduación.
4. Cuando por voluntad propia o decisión de la Institución donde cursa los estudios para los cuales ha sido beneficiado, se desvincule del proceso de formación posgradual.

Parágrafo 1. La continuidad del beneficio estará sujeto a rendimiento académico u otras condiciones de la institución que lo recibe, según convenio. Igualmente sujeta a la evaluación del desempeño tanto docente como administrativo.

Parágrafo 2. El beneficio solo para el programa solicitado inicialmente, no se permiten cambios.

Parágrafo 3. Cuando las decisiones de desvinculación del beneficiario dependan de la Institución, éste no tendrá la obligación de reintegrar los valores obtenidos a través del beneficio. En el caso donde la desvinculación sea voluntaria del beneficiario o no cumpla con los compromisos o decida no continuar los estudios, deberá reintegrar los valores obtenidos como beneficio en las condiciones pactadas en el contrato o acuerdo de beneficio, a la tasa de interés de mora fijada por la superintendencia financiera, en el momento del incumplimiento.

ARTÍCULO 12. El Comité de Becas se reserva el derecho de realizar las excepciones que considere necesarias siempre y cuando, éstas vayan en beneficio de la Institución y no afecten los procesos institucionales derivados de la aplicación de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 13. Los casos particulares no establecidos en esta resolución, serán analizados por el Rector y los Vicerrectores y de ser necesario serán llevados al Consejo Académico para su deliberación y decisión.

